

ORDENANZA N° 274/1958

ART.1º)-AUTORIZASE al D.E. para instalar el número de Ferias Francas que estime conveniente y en los parajes que se habiliten al efecto pudiendo organizarlas diariamente en las siguientes condiciones:

- a) Se permitirá la instalación de puestos volantes para la venta libre de todo impuesto municipal. De artículos frescos en general, para el consumo como ser: Carnes, Pescados, Verduras que el DE estime conveniente.-
- b) Las instalaciones solo podrán ocupar como máximo, un metro de las aceras y dos metros de las calzadas.-
- c) En cada Feria podrán instalarse hasta diez puestos, debiendo alinearse en forma conveniente para la libre circulación de los concurrentes.-
- d) No es permitirá estacionar animales próximos a los puestos.-
- e) Las Ferias Francas se ajustarán al siguiente horario: En Invierno de 7 a 11hs y de 14 a 17hs; en el Verano de 6 a 10hs y de 16 a 20hs, debiendo suspenderse completamente la venta después de las horas señaladas como término de ellas.-
- f) Terminada la hora del funcionamiento de éstas Ferias, el parador donde se verifique, deberá quedar desocupado a más tardar una hora después.-
- g) El feriante podrá tener más de un puesto en cada Feria, previa autorización del D.E.-----

ART.2º)-El D.E. otorgará permiso por escrito a quienes se lo soliciten, para instalar puestos en cualquiera de las Ferias Francas que se establezcan y facilitará los caballetes y tablones necesarios para tal fin. Las solicitudes para éstos permisos se admitirán en papel simple.-----

ART.3º)-Queda autorizado igualmente el D.E. para fijar, cuando lo estime conveniente y con el asesoramiento de la Comisión de Agio y Especulación, el precio máximo de la venta a los artículos que se expendan en las Ferias francas, cuando aquél no armonice con los propósitos de abaratamiento que se persigue con la presente Ordenanza.-----

ART.4º)-Queda autorizado el D.E. para efectuar los gastos que demande la instalación de cuatro Ferias Francas y el mantenimiento de la perfecta limpieza de los locales de las mismas hasta la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cuyo gasto se tomará de Rentas Generales con imputación a la presente Ordenanza.-----

ART.5º)-FACÚLTASE al D.E. para reglamentar la presente Ordenanza.--

ART.6º)-DERÓGASE toda Ordenanza que se oponga a la presente.-----

ART.7º)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JULIO DE 1958.-